

RESOLUCIÓN 2945 DE 2015

(septiembre 8)

Diario Oficial No. 49.637 de 16 de septiembre de 2015

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Por la cual se reglamenta los costos de reproducción de información pública de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confieren los artículos 208 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3° y 26 de la Ley 1712 de 2014, artículo 29 Ley 1755 de 2015, los artículos 2.1.1.3.1.5., y 2.1.1.3.1.6, del Decreto 1081 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones por motivo de interés general o particular y deben ser resueltas de manera oportuna y con certeza jurídica por parte de los servidores públicos competentes, con pronunciamientos efectivos y de fondo, todo ello amparado como derecho fundamental contenido en el artículo 85 (ibídem) en concordancia con el artículo 95 (ibídem) relativo al deber de toda persona de cumplir con la Constitución y la ley dado que el ejercicio de derechos y libertades implica responsabilidades y se debe respetar el derecho ajeno y no abusar de los propios para el funcionamiento de la administración pública.

Que según lo preceptuado por el artículo 74 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley, dado que la libertad de información es un derecho fundamental que goza de protección jurídica, igualmente implica obligaciones y responsabilidades pues es un derecho-deber, derecho no absoluto que tiene una carga condicionada a su realización, de una parte deber de suministro por parte de los servidores públicos cuando ello sea posible legalmente y para el usuario la realización de su derecho cuando la información sea cierta, objetiva y oportuna,

Que el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015, “por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, señala: (...) **Reproducción de Documentos.** *En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la*

expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.

Que el artículo 2.1.1.3.1.5., del Decreto 1081 de 2015, establece el principio de gratuidad y costos de reproducción en desarrollo de lo preceptuado en los artículos 3º y 26 de la Ley 1712 de 2014, a fin de no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información, para permitir a los ciudadanos/usuarios elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta, conocer el formato en que se encuentra la información solicitada, y conocer los costos de reproducción de la misma, que son los valores directos necesarios para obtenerla.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6., del Decreto 1081 de 2015, preceptúa la motivación de los costos de reproducción de información pública por parte de las entidades obligadas, a fin de individualizar el costo unitario en los diferentes tipos de formato en los que se puede reproducir, teniendo en cuenta como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que se encuentren dentro de los parámetros del mercado y publicar el acto administrativo en el sitio web oficial.

Que el Comité Institucional de Desarrollo Administrativo, en sesión de fecha 10 de junio de 2015, estableció los parámetros para determinar el valor de reproducción de fotocopias y los mínimos y máximos para expedir copias sin cobro para el ciudadano/usuario solicitante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. *Expedición de copias.* Toda persona interesada en obtener copias o fotocopias de documentos, medios magnéticos o electrónicos de documentos, que reposen en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá solicitarlas, siempre que estas se relacionen con las actuaciones de la entidad, y que no tengan el carácter de clasificado o reservado conforme la Ley 1712 de 2014 y en desarrollo de lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 y los decretos reglamentarios correspondientes.

Artículo 2º. *Costos de reproducción de información.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá el costo de la reproducción de documentos generados en virtud de las funciones, así:

1. Expedición de Fotocopia: para la vigencia de 2015 el valor es de ciento treinta y dos pesos (\$132.00) mcte., por folio.

2. Envío de información en formato POF por correo electrónico no tiene costo.

7. Entrega de información en dispositivos electrónicos: no tiene costo, el dispositivo en cuestión será suministrado por el solicitante.

Parágrafo 1°. El valor de las fotocopias, que corresponde al costo de su reproducción será cubierto por el peticionario. Esta suma se reajustará anualmente, en la proporción del incremento del índice de Precios al Consumidor (IPC), que establezca el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE).

Parágrafo 2°. El valor total a pagar por parte del peticionario, de acuerdo con la tarifa fijada en el parágrafo anterior, se cancelará mediante consignación en el Banco de la República, Dirección del Tesoro Nacional - otras tasas, multas y contribuciones no específicas - fotocopias, en la cuenta número 61011110, indicando código de portafolio 333.

Una vez el usuario presente el recibo o comprobante de pago y previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de fotocopias solicitadas, se procederá a su entrega.

Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo no pueda prestar el servicio de fotocopiado, el jefe de la dependencia respectiva encargará a uno de los funcionarios del área correspondiente, para que retire los documentos de la entidad y los fotocopie a costa del interesado.

Parágrafo 3°. Los dispositivos electrónicos Memoria USB, Disco Compacto DVD, Disco Compacto CD, Disco Compacto Blu Ray, Disco Duro Externo, o cualquier otra tecnología que exista y sea requerida para el almacenamiento de la información solicitada, será suministrada por el peticionario, previa solicitud escrita y/o electrónica del funcionario competente que tenga o deba entregar la información por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Parágrafo 4°. En relación con el número mínimo-máximo de fotocopias expedidas por el Ministerio sin costo, en primera instancia deberá ofrecerse el envío por correo electrónico, en desarrollo de la política de cero papel; en el evento de que el ciudadano/usuario requiera copia física en papel, la gratuidad operará entre uno (1) y diez (10) folios, por una única vez y por el mismo usuario, sin que pueda pedir por partes del mismo documento en fechas diferentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga el artículo 30 de la Resolución 1008 del 17 de mayo de 2006.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de septiembre de 2015.

La Ministra de Comercio, Industria y Turismo,

Cecilia Álvarez-Correa Glen